

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN ALBERGUE DE BAÑADEROS, EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LAS PALMAS, LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y LA FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN CONJUNTA EN EL ÁMBITO DEL HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS

En Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de mayo de dos mil cinco.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Doña M^a ROSA GONZÁLEZ MORENO, vocal de la ASOCIACIÓN ALBERGUE DE BAÑADEROS y en calidad de Directora del ALBERGUE INSULAR DE ANIMALES DE BAÑADEROS, con C.I.F. G-35.403.419 y domicilio en la Carretera General del Norte, nº 84, Km. 7, en Arucas, en uso de las facultades que le atribuyen sus Estatutos inscritos en el Registro de Asociaciones de Canarias por Resolución número 9 de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación del Gobierno de Canarias de fecha 21 de Agosto de 1995.

De otra, el Sr. Don MANUEL MORALES DORESTE, Presidente del ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LAS PALMAS, con C.I.F. Q-3571002-I y domicilio en la calle Luis Doreste Silava 30-bis en Las Palmas de Gran Canaria, en uso de las facultades que le atribuyen sus Estatutos publicados en el B.O.C. número 119 de 06 de septiembre de 2002.

De otra, el Excmo. Sr. Don MANUEL LOBO CABRERA, Rector Magnífico de la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con C.I.F. Q 3518001 G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, en uso de la facultad atribuida por los artículos 81, 84 a) y 149 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 30/2003, de 10 de marzo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Y de otra, el Ilmo. Sr. Don MANUEL CAMPOS GÓMEZ, Presidente de la FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS, con C.I.F. G 35073303 y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, en uso de las facultades que le atribuyen sus Estatutos y el Convenio Marco de Colaboración firmado entre ésta y la Universidad precitada, mediante el cual se regula el funcionamiento de la Unidad para la Gestión del Hospital Clínico Veterinario de la ULPGC, de fecha 1 de marzo del año 2004

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento y, en su mérito

EXPONEN:

I. Que la **Asociación Albergue de Bañaderos** es una Asociación no lucrativa cuyo ámbito territorial es la isla de Gran Canaria, inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias con número de Registro Provincial 3.023, cuyos Estatutos han sido inscritos en el Registro de Asociaciones de Canarias por Resolución número 9 de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación del Gobierno de Canarias de fecha 21 de Agosto de 1995, además siendo inscrita bajo el número 4 en el Registro de Asociaciones Colaboradoras para la Defensa y Protección de los Animales de Compañía de Canarias por Resolución de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación del Gobierno de Canarias de fecha 16 de septiembre de 1997, siendo una entidad reconocida por la Constitución y amparada por la Legislación vigente en materia de Derecho de Asociación, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desempeño, entre otros, de los fines siguientes:

- Realizar actividades encaminadas a desarrollar el bien central constituido por la Administración del Centro de Recogida de Animales situado en el Término Municipal de Arucas, en la Carretera General del Norte, 84, Km. 7.

II. Que el **Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas** es una Corporación de Derecho Público cuyo ámbito territorial es la Provincia de Las Palmas, inscrita en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias, por Resolución de fecha 12 de julio de 2002 de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación del Gobierno de Canarias, cuyos Estatutos han sido publicados en el B.O.C. número 119 de fecha 06 de Septiembre de 2002 al amparo del Decreto 277/1990 de 27 de Diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Canarias, siendo una entidad reconocida por la Constitución y amparada por la Legislación vigente en materia de Colegios Profesionales, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desempeño, entre otros, de los fines siguientes:

- La ordenación, en el ámbito de sus competencias, del ejercicio de la profesión veterinaria, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados
- La promoción, por todos los medios a su alcance, de la constante mejora de los niveles científico, cultural, económico y social de los colegiados, a

cuyo efecto podrá organizar y mantener toda clase de instituciones culturales y sistemas de previsión y protección social.

- La colaboración con los poderes públicos en la consecución de la salud de las personas y animales.
- La mejora de la sanidad, la producción, el bienestar animal y el medio ambiente.

III. Que la **Universidad de Las Palmas de Gran Canaria**, creada por Ley Territorial 5/1989, de 4 de mayo, de Reorganización Universitaria de Canarias, se rige por sus propios Estatutos y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y conforme a las citadas disposiciones, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar dentro de su ámbito de actuación, teniendo encomendado el servicio público de la educación superior --docencia, estudio e investigación--, que realiza mediante el cumplimiento, entre otros, de los fines siguientes:

- La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura.
- El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social, tecnológico y económico, tanto nacional como, en particular, de la Comunidad de Canarias.
- La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos técnicos y científicos o de creación artística.

Para llevar a efecto estos fines, puede realizar las acciones, establecer los contactos y formalizar los convenios que estime oportunos con entidades, organismos e instituciones, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras.

IV. Que la **Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas** es una institución benéfico-docente, sin fin lucrativo alguno, de promoción de la cultura, la educación y la investigación, constituida al amparo del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, y reconocida, calificada e inscrita, como de interés público, en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, por resolución de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias de 20 de diciembre de 1983 (BOCAC de 27 de enero de 1984), habiendo adaptado sus Estatutos a la Ley Territorial 2/1998, de 6 de abril de Fundaciones Canarias y por resolución de 9 de junio de 1999, de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación del Gobierno de Canarias.

De acuerdo con sus principios fundacionales, desarrolla una labor de apoyo, fomento y estímulo de todas las iniciativas que tiendan a la mejora de la calidad docente e investigadora y a la inserción y proyección social de la Universidad de Las Palmas de

Gran Canaria en su proceso de consolidación, para cuyo fin tiene suscrito con la citada Universidad diversos convenios, entre ellos el Convenio Marco de Colaboración mediante el cual se regula el funcionamiento de la Unidad para la Gestión del Hospital Clínico Veterinario de la ULPGC, de fecha 1 de marzo del año 2004. Así esta Unidad se configura como medio idóneo para la eficaz administración y gestión del Hospital Clínico Veterinario, el cual se constituye como un elemento indispensable para la formación adecuada de los estudiantes de la facultad de veterinaria mediante la prestación de servicios hospitalarios a la sociedad canaria, así como para el apoyo a la investigación y formación de los profesores, investigadores y profesionales de las áreas de su competencia.

La Unidad para la Gestión del Hospital Clínico Veterinario se encuentra integrado orgánicamente en la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas, y entre las funciones que tiene atribuidas en el citado convenio está el fomento de las relaciones con las entidades, empresas y particulares interesados en las actividades propias de la Unidad, así como promover y gestionar los convenios, contratos o acuerdos a formalizar con los mismos.

V. Que es deseo de las partes establecer una estrecha colaboración que permitirá impulsar el desarrollo de los fines comunes, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, permitirá obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender, que redundará en beneficio de las tres instituciones y, en definitiva, del desarrollo científico y cultural y del progreso de Canarias.

VI. Que, sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente **Convenio Marco de Colaboración** de acuerdo con las siguientes cláusulas:

ESTIPULACIONES:

PRIMERA: Del objeto del convenio.-

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de la colaboración científico-tecnológico y formativo entre la Asociación Albergue de Bañaderos, el Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas para el cumplimiento de los objetivos siguientes:

- a) Impulsar y favorecer el desarrollo del Hospital Clínico Veterinario de la ULPGC como elemento indispensable para la formación adecuada de los estudiantes

- de la Facultad de Veterinaria, atendiendo a las sugerencias planteadas por el Comité de evaluación de la Asociación Europea de Establecimientos para la Educación Veterinaria, tendiendo a una gestión autónoma del Hospital que le permita desarrollar eficientemente sus cometidos.
- b) Impulsar y favorecer el desarrollo del Albergue Insular de Animales de Bañaderos como elemento necesario para la defensa y protección de los animales de la Isla de Gran Canaria.
 - c) Favorecer el incremento en cantidad y diversidad de la casuística del Hospital Clínico Veterinario de la ULPGC que sirve de formación para los alumnos de la Facultad de Veterinaria, apoyando la labor desarrollada por la Asociación Albergue de Bañaderos, así como promoviendo convenios con entidades públicas y privadas, con el apoyo del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas
 - d) Impulso de la promoción de la imagen del Hospital Clínico Veterinario de la ULPGC y de las actividades que se desarrollan en él, así como de la labor desarrollada por la Asociación Albergue de Bañaderos, entre el colectivo de profesionales de las áreas de su competencia, instituciones públicas y privadas de ámbito local y nacional, con la colaboración del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada Organismo, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso. Las actividades a desarrollar conjuntamente no limitarán las facultades de cada una de las instituciones intervinientes para organizar, por su propia cuenta e iniciativa, cuantas actuaciones de toda índole consideren oportuno para el cumplimiento de sus respectivos fines.

SEGUNDA: De las áreas prioritarias de actuación.-

Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere la cláusula anterior, ambas instituciones planificarán **programas de actuación conjunta**, especialmente los relacionados con las áreas prioritarias siguientes:

- a) Desarrollo de modelos de convenios con instituciones públicas y privadas para el impulso, desarrollo y financiación de las actividades propias del Hospital Clínico Veterinario de la ULPGC y del Albergue Insular de Animales de Bañaderos, así como la creación de un plan de actuación para la formalización de los mismos con el apoyo del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas
- b) Desarrollo de protocolos de actuación recíproca en la remisión de pacientes al Hospital por parte de la Albergue Insular de Animales de Bañaderos. Ello supondrá diseñar un protocolo básico de actuaciones a realizar a todos los pacientes y otro respecto a los servicios correspondientes a las diferentes especialidades prestadas en el Hospital.



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS
DE GRAN CANARIA



veterinarios

Ilustre Colegio
Oficial de
Veterinarios
de Las Palmas

ALBERGUE DE BAÑADEROS
CENTRO DE PROTECCIÓN DE ANIMALES

GRAN CANARIA



- c) Desarrollo de protocolos de actuación recíproca para la cesión de cadáveres al Hospital por parte de la Albergue Insular de Animales de Bañaderos para las prácticas docentes de los alumnos de la Facultad de Veterinaria.
- d) Promover la formalización de acuerdos anuales de carácter presupuestario, en los que se establezcan las actuaciones previstas y las fuentes de financiación, contemplándose la aportación anual que a tal fin destine el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas.
- e) Promover el establecimiento de un servicio de apoyo para el traslado de pacientes entre las instalaciones del Albergue Insular de Animales de Bañaderos y el Hospital Clínico Veterinario, así como de clínica ambulante.
- f) Fomento de convenios para la realización de prácticas en las instalaciones de Albergue Insular de Animales de Bañaderos por parte de los alumnos de la Facultad de Veterinaria de la ULPGC y de becarios recién titulados.
- g) Desarrollo de un plan de comunicación y promoción del Hospital Clínico Veterinario de la ULPGC, de la labor desarrollada por la Asociación Albergue de Bañaderos, así como de las actividades desarrolladas en común.

TERCERA: Del desarrollo de los programas y acciones.-

El presente Convenio Marco no conlleva ningún gasto.

Los programas y acciones a emprender se desarrollarán posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante **acuerdos singularizados** referidos a cada una de las áreas prioritarias de actuación, que se incorporarán progresivamente, a medida que se vayan formalizando, y formarán parte inseparable del presente convenio, como anexos del mismo.

Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración, serán evaluadas y acordadas, por los órganos rectores, para cada uno de los acuerdos singularizados en que ésta se concrete.

Para posibilitar la ejecución de los acuerdos singularizados en las distintas áreas, las partes firmantes podrán recabar ayudas, subvenciones y colaboraciones de otras entidades, públicas y privadas.

CUARTA: De la gestión de la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas.-

La Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas, a través de la Unidad para la Gestión del Hospital Clínico Veterinario de la ULPGC, gestionará los fondos económicos específicos que se asignen para la ejecución de los **acuerdos singularizados** que en el

futuro se formalicen entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y las entidades comparecientes al amparo del presente Convenio Marco.

La Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas, asumirá exclusivamente las responsabilidades derivadas de la gestión de dichos fondos, que se efectuará según lo previsto en el Convenio Marco de Colaboración mediante el cual se regula el funcionamiento de la Unidad para la Gestión del Hospital Clínico Veterinario de la ULPGC, de fecha 1 de marzo del año 2004, y los Estatutos de la Universidad, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la precitada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y concordantes normas de desarrollo.

QUINTA: De la Comisión de Seguimiento.-

Para la puesta en marcha, control y seguimiento de las actividades previstas en el presente Convenio, se crea una **Comisión de Seguimiento**, integrada por dos representantes de la Asociación Albergue de Bañaderos, dos representantes del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas, dos representantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y dos representantes de la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas, que tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Planificar, fomentar, supervisar y evaluar los programas y acciones a emprender al amparo del presente Convenio.
- b) Establecer las normas internas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, en concordancia con los Estatutos de las entidades firmantes.
- c) Crear las subcomisiones que fueran pertinentes para el desarrollo de los diferentes programas de actuación.
- d) Elevar a los órganos de gobierno y/o de administración de las instituciones y entidades firmantes las propuestas, informes, acuerdos o decisiones que exijan la sanción o ratificación de los mismos.
- e) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos.

SEXTA: De la duración del Convenio.-

La duración de este Convenio se considera indefinida, por lo que estará vigente mientras cualquiera las partes suscribientes no proceda a su denuncia formal, que habrá de ser notificada fehacientemente a las otras con una antelación mínima de dos meses a la fecha prevista de rescisión del mismo.

En caso de que existiera algún Convenio Específico vigente, celebrado al amparo de este Convenio Marco, el mismo continuará en vigor hasta la finalización de la actividad concreta que contemple.

SÉPTIMA: De la titularidad y explotación de los resultados.-

Los aspectos relacionados con la titularidad y explotación de los resultados a que den lugar los trabajos a desarrollar al amparo de este Convenio, deberán someterse a lo establecido en los Estatutos de La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de que de común acuerdo, las partes pactasen para cada una de las acciones a emprender, otros acuerdos que deberán estar recogidos para cada caso en los convenios específicos que se formalicen.

OCTAVA: De la jurisdicción.-

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio Marco, así como de los acuerdos singularizados a que diera lugar, deberán solventarse por la Comisión de Seguimiento prevista en el mismo.

Si no se llegara a un acuerdo, las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, acuerden someter dichas cuestiones litigiosas al conocimiento de los órganos jurisdiccionales de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de que de común acuerdo hubiesen pactado o pactasen su sometimiento a cualquier clase de arbitraje.

NOVENA: De la colaboración entre los firmantes.-

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado, para fomentar e impulsar el desarrollo del Hospital Clínico Veterinario como un elemento indispensable para la formación adecuada de los estudiantes de la facultad de veterinaria mediante la prestación de servicios hospitalarios a la sociedad canaria, así como para el apoyo a la labor no lucrativa del Albergue Insular de Animales de Bañaderos como elemento necesario para la defensa y protección de los animales de la Isla de Gran Canaria.



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS
DE GRAN CANARIA



FUNDACIÓN[®]
UNIVERSITARIA
de LAS PALMAS

veterinarios

Ilustre Colegio
Oficial de
Veterinarios
de Las Palmas

ALBERGUE DE BAÑADEROS
CENTRO DE PROTECCIÓN DE ANIMALES

GRAN CANARIA



Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por quintuplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA ASOCIACIÓN ALBERGUE DE BAÑADEROS

Fdo.: Doña Mª Rosa González Moreno,
Directora

POR EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LAS PALMAS.

Fdo.: Manuel Morales Doreste
Presidente

POR LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Fdo.: Manuel Lobo Cabrera
Rector



POR LA FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS



Fdo.: Manuel Campos Gómez
Presidente

APROBACION DE LOS ANEXOS I, II Y III AL CONVENIO MARCO ENTRE LA ASOCIACIÓN ALBERGUE DE BAÑADEROS, EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LAS PALMAS, LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIAS, Y LA FUNDACIÓN CANARIAS UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN CONJUNTA EN EL ÁMBITO DEL HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS.


En Las Palmas de G.C, a 25 de julio de 2007

REUNIDOS

De una parte, la **SRA. DOÑA M^a ROSA GONZÁLEZ MORENO, VOCAL DE LA ASOCIACIÓN ALBERGUE DE BAÑADEROS, Y EN CALIDAD DE DIRECTORA DEL ALBERGUE INSULAR DE ANIMALES DE BAÑADEROS,** con CIF:G-35.403.419 y domicilio en la Carretera General del Norte, nº 84, Km.7, en Arucas, en uso de las facultades que le atribuyen sus Estatutos inscritos en el Registro de Asociaciones de Canarias por Resolución número 9 de la Dirección General de la Administración Territorial y Goberación del Gobierno de Canarias de fecha de 21 de agosto de 1995.

De otra, el **SR. DON MANUEL MORALES DORESTE, PRESIDENTE DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LAS PALMAS,** con CIF:Q- 35.710.002-I y domicilio en la calle Luís Doreste Silva 30 bis, en las Palmas de G.C., en uso de las facultades que le atribuyen sus Estatutos publicados en el BOC número 119 de 06 de septiembre de 2.002.

De otra, **EL EXCMO. SR. DON JOSÉ REGIDOR GARCÍA, RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA,** con CIF. Q- 35.18001G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, en uso de la facultad atribuida por los artículos 81, 84 a) y 149 de los Estatutos




de la Universidad, aprobados por Decreto 30/2003, DE 10 DE AMRZO, DE LA Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Y de otra, **EL ILMO. SR. DON MANUEL CAMPOS GÓMEZ, PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS**, con CIF .G 35073303 y facultades que le atribuyen sus Estatutos y el Convenio Marco de Colaboración firmado entre ésta y la Universidad precitada, mediante el cual se regula el funcionamiento de la Unidad para la Gestión del Hospital Clínico Veterinario de la ULPGC, de fecha 1 de marzo del año 2004.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento, y en su mérito

ACUERDAN:

Que por la presente se aprueben y adjunten al Convenio Marco de Colaboración los Anexos I, II y III.



a) **Anexo I:** Comprobación de la identificación antes de cualquier actuación veterinaria. Reglamento de Identificación Animal del Consejo de Colegios de Veterinarios de Canarias. (Artículo 15).

b) **Anexo II:** Declaración de los Derechos Universales de los Animales.

c) **Anexo III:** Servicios del Hospital Clínico Veterinario al Albergue.



Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, en el lugar y fecha indicado.

Por la ASOCIACIÓN DE ALBERGUE DE BAÑADEROS.

Fdo. Doña M^a Rosa González Moreno.

Directora



Por el ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LAS PALMAS DE G.C.

Fdo. Manuel Morales Domínguez

Presidente



Por la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE G.C.

Fdo: José Regidor García.

Rector



Por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS



Fdo: Manuel Campos Gómez

Presidente

ANEXO I

Comprobación de la identificación antes de cualquier actuación veterinaria. Reglamento de Identificación Animal del Consejo de Colegios de Veterinarios de Canarias. (Artículo 15)

El veterinario deberá proceder, en todos los casos, a comprobar la identificación de cualquier animal, previa a cualquier actuación profesional veterinaria, pasando el lector, en caso de microchip y la posterior constatación de los datos en ZOOCAN, en su defecto en REIAC y en su defecto en EUROPEAN PET NETWORK (en estos dos últimos casos tendrá que contactar con el Colegio). Para el caso en que teniendo el animal implantado un microchip y no apareciera constatación de los datos en las bases antes nombradas, el veterinario notificará a su Colegio tal incidencia, procediendo este Colegio a tratar de averiguar la identidad del profesional veterinario a quién fue vendido ese microchip y actuando en consecuencia. En ningún caso se procederá por un veterinario a colocar un segundo microchip, cuando el animal ya tenga implantado uno previamente, salvo autorización expresa de su Colegio de adscripción.

En el caso de tatuaje, deberá comprobarse previamente la documentación que le deba aportar el tenedor, en especial, la numeración censal del animal otorgada por el Ayuntamiento y comprobando los datos en ZOOCAN, REIAC y EUROPEAN PET NETWORK, para ver si está registrado. En el caso de que no figure inscrito en ninguna de estas bases de datos y no se acredite la numeración censal otorgada por el Ayuntamiento, el veterinario se abstendrá de la actuación veterinaria.

En el supuesto de que el titular del animal que figura en ZOOCAN, REIAC o EUROPEAN PET NETWORK no coincida con el actual tenedor, deberá informar a este último de esta incidencia, tomar sus datos personales y ponerse en contacto con el titular que figura en la base de datos, informándole de la llegada del animal a su establecimiento, antes de cualquier actuación profesional. Si el titular del animal registrado en las bases antes nombradas solicita al veterinario que retenga el animal hasta su llegada, tratará de hacerlo, informando de este hecho al tenedor. El veterinario, en este caso, facturará al dueño cualquier actuación veterinaria realizada al animal y la estancia del mismo en el establecimiento. Si aún así, el tenedor se lleva el animal, informará de este hecho al titular registrado y se pondrá a su disposición para las actuaciones que decida emprender este último. Sólo se podrá aceptar el encargo del titular del animal o persona en la que éste delegue.

En el supuesto de que el tenedor del animal no coincida con el titular registrado en ZOOCAN, REIAC o EUROPEAN PET NETWORK o no acredite la numeración censal municipal en caso de tatuaje, deberán hacerse las actuaciones veterinarias precisas únicamente para salvaguardar la vida, integridad física del animal o por razones de sanidad pública (vacunación de zoonosis). Se recomienda que el tenedor firme un documento de encargo profesional.

La no comprobación de la identificación del animal previa a cualquier actuación veterinaria será considerada falta grave y sancionada de conformidad con los Estatutos del correspondiente Colegio.

ANEXO II

DERECHOS UNIVERSALES DE LOS ANIMALES

Artículo 1. Todos los Animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2.

- a) Todo Animal tiene derecho al respeto.
- b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los Animales.
- c) Todos los Animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 3.

- a) Ningún Animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.
- b) Si es necesaria la muerte de un Animal, ésta debe de ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo 4.

- a) Todo Animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático, y a reproducirse.
- b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a ese derecho.

Artículo 5.

- a) Todo Animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y a crecer al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.
- b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a ese derecho.

Artículo 6.

Todo Animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

Artículo 7.

Todo Animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo 8.

- a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como toda otra forma de experimentación.
- b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

Artículo 9.

Cuando un Animal es criado para la alimentación, debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo 10.

- a) Ningún Animal debe de ser explotado para esparcimiento del hombre.
- b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirven de Animales son incompatibles con la dignidad del Animal.

Artículo 11.

Todo acto que implique la muerte de un Animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo 12.

- a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.
- b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Artículo 13.

- a) Un Animal muerto debe ser tratado con respeto.
- b) Las escenas de violencia en las cuales los animales son víctimas deben ser prohibidas en el cine y en la televisión salvo si tiene como fin el dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

Artículo 14.

- a) Los organismos de protección y salvaguarda de los Animales deben ser representados a nivel gubernamental.
- b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

La declaración, proclamada el 15 de octubre de 1978, fue aprobada por la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

ANEXO III.

SERVICIOS DEL HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO AL ALBERGUE

Antes de la Adopción

- **Esterilizaciones sin coste para el albergue ni para el propietario.** El hospital realizará las esterilizaciones sin coste para el albergue ni para el propietario, estas esterilizaciones se realizarán preferentemente antes de la adopción. En animales adultos que, por algún motivo, son adoptados antes de la esterilización, el hospital realizará la esterilización sin coste y con cita previa siempre y cuando se solicite dentro de los seis meses después de la adopción. En los cachorros el hospital realizará la esterilización sin coste y con cita previa siempre y cuando se solicite dentro del año después de la adopción.

Consideramos el momento de la adopción el día de recogida del animal del albergue, esta fecha debe aparecer en el contrato de adopción y el propietario debe presentarlo en el hospital.

- **Cirugías Menores.** Se realizarán cirugías menores sin coste para el albergue en aquellos animales en los que estas cirugías menores faciliten su adopción (hernia umbilical o prolapso de la glándula del tercer párpado).
- **Atención Médica a Animales del Albergue.** En aquellas ocasiones en las que el veterinario del albergue o el veterinario del hospital considere que un animal debe evaluarse en el hospital, se trasladará al hospital y se le realizará una exploración general (oídos, boca, uñas etc.), unas pruebas y se emitirá un diagnóstico con informe. A estos animales se les realizará una exploración general, limpieza de oídos y un análisis de filaria de gota gruesa. En función de cada caso, se podrán realizar en el hospital pruebas complementarias como hemograma, bioquímica, radiografías, electrocardiogramas o ecografías.

No se realizarán serologías u otras pruebas específicas (hormonales, etc).

Después de la Adopción

- A aquellos animales que requieran atención médica en el Hospital Clínico Veterinario, se les aplicará un 50% de descuento sobre las tarifas del hospital hasta el primer mes después de la adopción.
- A partir del primer mes y hasta el año de la adopción, se les aplicará un 20% de descuento sobre las tarifas del hospital.
- Las tarifas que se aplican en el Hospital Clínico Veterinario son en base al listado de honorarios orientativos del Colegio de Veterinarios de Las Palmas.